



Tribunal Administrativo de Boyacá
Despacho No. 5
Magistrada: Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja, 08 FEB 2017

Incidente Tacha Falsedad-Acumulados

Acción: Controversias contractuales
Demandante: R&M Construcciones y otro
Demandado: Municipio de Tunja
Expediente: 150002331000200700542 y 150012331004200800406

Ingresó el expediente al despacho con informe secretarial en el que se indica que el perito presentó solicitud de ampliación del término para el dictamen pericial (fl. 427).

En efecto a folio 97 del cuaderno de tacha de falsedad, obra el referido documento en el que se lee:

“(...) con el debido respeto me dirijo a usted para solicitarle me sean ampliados los términos en diez días más para poder rendir el correspondiente Experticio, toda vez que por tratarse de una Empresa a la que yo represento, es necesario contar con los servicios de un Profesional idóneo para realizar la labor encomendada, en este caso un Grafólogo, nos encontramos en proceso de contratar este profesional pero desafortunadamente no se encuentra en la ciudad de Tunja.

Por lo expuesto ruego a su señoría tener en cuenta la petición anteriormente realizada.”

Mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2016 (fl. 50 a 52 cuaderno tacha falsedad), se le concedió diez (10) días al perito para que rindiera el dictamen, contados a partir de la fecha de posesión, la cual se llevó a cabo el **1 de diciembre** (fl. 93 cuaderno de tacha de falsedad). Es decir, que el término se cumplía el día **16 del mismo mes y año.**

Con esa fecha -16 de diciembre de 2016-, se presentó la solicitud de aplazamiento. El expediente fue ingresado al despacho el pasado lunes treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017) (fl. 434), es decir que trascurrieron más de los diez (10) que necesitaba la entidad para contratar al grafólogo, sin que hasta la fecha se haya allegado dictamen alguno.

En estas circunstancias, corresponde requerir a la auxiliar de la justicia, para que allegue el dictamen decretado, en el término improrrogable de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de relevarlo del cargo, e iniciarle incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, en concordancia con el artículo 11 del C.P.C.

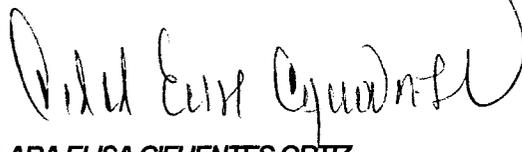
Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

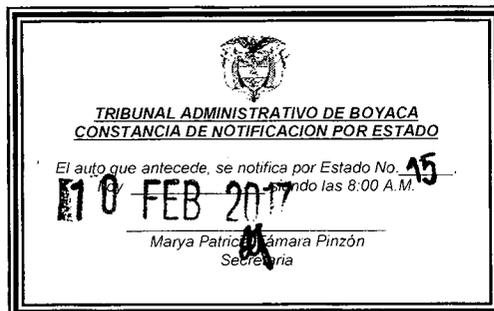
PRIMERO: **Requerir** al auxiliar de la justicia ADAJUP BOY-CAS S.AS., representado legalmente por William Oswaldo Escandón Cortes, para que allegue el dictamen pericial decretado en auto de 4 de noviembre de 2016, en el término improrrogable de **cinco (5) días**, so pena de iniciar incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia e imponerle las sanciones establecidas en el artículo 11 del C.P.C. Por Secretaría, remítase oficio a la dirección de notificaciones de la sociedad ADAJUP BOY-CAS S.AS.

SEGUNDO: Vencido el término otorgado en el numeral anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase



CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ
Magistrada





REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 07 FEB. 2017

ACCIONANTE:	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ACCIONADO:	ROSA CLAUDIA VIRGINIA GAITÁN Y OTROS
REFERENCIA:	150002331000-2003-00740-00
ACCIÓN:	REPETICIÓN - REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de 9 de diciembre de 2016, este Despacho decretó el testimonio del señor Oscar Alarcón Núñez, Notario 46 de Circuito Notarial de Bogotá, como prueba solicitada por uno de los demandados, señor Ernesto Rengifo García y se fijó como fecha para llevar a cabo la diligencia de recepción de testimonios para el día miércoles 15 de febrero de 2017, a las 9 de la mañana (fl. 437 vto.), sin que hasta la fecha se haya podido librar la comunicación respectiva, en razón a que como se verifica en el informe secretarial que antecede, actualmente quien funge como notario de ese círculo notarial es la Dra. Helia Luz Altamar Lozano.

En consecuencia, previo a reprogramar la audiencia de recepción de testimonios fijada para el miércoles 15 de febrero de 2017, se ordenará requerir al demandado Ernesto Rengifo García, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue a este Despacho la dirección de notificación del señor Oscar Alarcón Núñez.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a reprogramar la fecha de audiencia de recepción de testimonios, fijada para el día miércoles 15 de febrero de 2017, **REQUERIR** al demandado Ernesto Rengifo García, para que dentro del término de **cinco (5) días contados a partir de la notificación de la**

presente providencia, indique al Despacho la dirección de notificación del señor Oscar Alarcón Núñez.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR</p> <p>ESTADO</p> <p>N° <u>14</u> De Hoy <u>09</u> FEB 2017</p> <p>A LAS 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA </p>
